

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 290-2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 06 de mayo de 2024.

VISTOS:

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 224-2024-CCO-UNAJ, de fecha 15 de abril de 2024; Carta N° 05-2024/AMQM, de fecha 16 de abril de 2024; Carta N° 225-2024/SG-CO-UNAJ, de fecha 19 de abril de 2024; Informe Jurídico N° 159-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 26 de abril de 2024; Acuerdo N° 440-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 02 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el Art. 197° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece en su inciso 197.1. lo siguiente: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable";

Que, bajo dicho contexto, el numeral 200.5 del artículo 200° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, precisa que: "...El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa".

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 224-2024-CCO-UNAJ, de fecha 15 de abril de 2024, se resolvió **ACEPTAR** la renuncia voluntaria de la trabajadora CAS **ANALUZ MARÍA QUISPE MAMANI**, al puesto que ha desempeñado como Asistente en la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de Juliaca, contratada bajo alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, **con efectividad al 15 de abril de 2024**;

Que, mediante Carta N° 05-2024/AMQM, de fecha 16 de abril de 2024, la CPC. ANALUZ MARIA QUISPE MAMANI, presenta su desistimiento a la Carta de renuncia presentada, ello tomando en cuenta el Art. 200°, inciso 200.4, del TUO de la Ley 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General);

Que, mediante Carta N° 225-2024/SG-CO-UNAJ, de fecha 19 de abril de 2024, Secretaría General, solicita informe Jurídico, ello en atención a la carta presentada por la ex servidora de la Universidad Nacional de Juliaca, Analuz María Quispe Mamani, mediante la cual presenta desistimiento a la carta de renuncia de trabajo que presento en fecha 10 de abril de 2024;

Que, mediante Informe Jurídico N° 159-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 26 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la evaluación de los informes obrantes en el expediente menciona en su punto 3.5. lo siguiente: "(...) Existe un momento preclusivo para poder desistirse; esto es, hasta antes de que la administración le haya notificado la decisión, como respuesta a un pedido; en el presente caso, la señorita Analuz María Quispe Mamani, mediante Carta N° 05-2024/AMQM, presenta su desistimiento a la Carta de Renuncia de Trabajo; advirtiéndose del sello de recepción de la Carta que contiene el desistimiento, que esta habría sido presentada en fecha 16 de abril del año 2024, esto es cuando ya se le había notificado con el acto administrativo que acepta su renuncia"

Que, de lo mencionado en el párrafo precedente el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que se debe declarar **IMPROCEDENTE** el **DESISTIMIENTO** a la carta de Renuncia presentada por parte de ANALUZ MARIA QUISPE MAMANI;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 02 de mayo de 2024, mediante Acuerdo N° 440-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó **POR UNANIMIDAD: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de desistimiento de la carta de renuncia, de fecha 16 de abril de 2024, formulado por la CPC. ANALUZ MARIA QUISPE MAMANI conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de desistimiento de la carta de renuncia, de fecha 16 de abril de 2024, formulado por la **CPC. ANALUZ MARÍA QUISPE MAMANI**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la señorita ANALUZ MARÍA QUISPE MAMANI.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.
VP de Invest.
DGA.
OCI
URH
Arch./2024.

E-24-001388

